



AUTO DE ADMISIÓN
JIN-56-PRD-006/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1184/08 y TEEH-SG-1256/08 de fecha diecisiete y veinte de noviembre de dos mil ocho respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por PEDRO HERNÁNDEZ SOTO, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec, Hidalgo; y escrito presentado por GRISELDA RAMÍREZ BRIONES, representante propietaria de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec, Hidalgo, como tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 13, fracción IV, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas marcadas en los incisos I, II, III, y IV, que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO.- Se desecha la Prueba mencionada en el inciso V, en virtud de que no reviste la calidad de supervenientes en términos del artículo 19 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación para el estado de Hidalgo, por no ser el momento procesal oportuno, pues estas surgen con posterioridad a la interposición del recurso.

OCTAVO.- Se tiene por presentada a la C. Griselda Ramírez Briones, representante propietaria de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

NOVENO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado, así como por admitidas las pruebas que menciona en su escrito, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DÉCIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, el Acta de

Sesión de Permanente y el Acta de Sesión de Computo, correspondientes al municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.